



ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE XIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, SE ADHIERE AL ACUERDO ENVIADO POR LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, MEDIANTE EL CUAL EXHORTA A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA EL CONTROL DEL PROCESO Y USO DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS TÓXICAS (CICOPLAFEST), A EFECTO DE QUE EN USO DE SUS FACULTADES, ACTUALICE LOS CATÁLOGOS OFICIALES REFERENTES A LA CLASIFICACIÓN Y CODIFICACIÓN DE MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS QUE LA INTEGRAN.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos y la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico de la H. XIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 43, y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como los numerales 3, 4, 16, 29 y 50 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente documento conforme a los siguientes apartados.

ANTECEDENTES

En sesión número 3 de la Diputación Permanente del Segundo Período de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XIV Legislatura del Estado de Quintana Roo, celebrada el día 9 de junio de 2014, se dio a conocer el Acuerdo enviado por el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual se exhorta a la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST), a efecto de que en uso de sus facultades, actualice los catálogos oficiales referentes a la clasificación y codificación de mercancías, cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que la integran.



Dicho documento fue turnado a las comisiones de Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos y de Planeación y Desarrollo Económico, para su análisis, estudio y posterior resolución correspondiente.

En ese tenor, estas comisiones son competentes para atender el presente asunto, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el 26 de junio de 1945, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos suscribió la Carta de las Naciones Unidas por la que se creó la Organización de las Naciones Unidas (ONU), instrumento que fue aprobado por el Senado de la República el 5 de octubre de 1945 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 del mismo mes y año.

Que la Carta de las Naciones Unidas establece en su artículo 10 que la Asamblea General de la ONU se encuentra facultada para emitir recomendaciones sobre cualquier asunto previsto en dicho tratado internacional y en su artículo 25 establece que los Miembros de la ONU, dentro de los cuales México es Estado parte, convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de dicha organización, órgano al que se le ha conferido la responsabilidad de actuar para mantener la paz y seguridad internacionales.



Que el Consejo de Seguridad de la ONU aprobó, el 28 de abril de 2004, la Resolución 1540 mediante la cual determinó que todos los Estados parte deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales, a fin de prevenir la fabricación y proliferación de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, estableciendo controles adecuados de los materiales conexos.

Que la resolución en comento exhorta a los Estados parte a emitir o mejorar sus normas y reglamentaciones nacionales, así como regulaciones y procedimientos, a fin de garantizar el control efectivo sobre la transferencia de dichos bienes.

Que a fin de consolidar el régimen de control de exportaciones en México, resulta necesario adoptar como referencia la normativa establecida por los distintos instrumentos que regulan los Regímenes de Control de Exportaciones en el ámbito internacional, denominados Grupo de Australia y Acuerdo de Wassenaar para el control de exportaciones para armas convencionales y bienes y tecnologías de uso dual, debido a que éstos han mostrado su efectividad y han demostrado ser una herramienta útil para la implementación y fortalecimiento de los principios sobre los que México establecerá los controles de exportación con fines pacíficos.

Que el 9 de junio de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, mediante la cual se



establecen medidas de control a la importación y exportación de las sustancias químicas listadas en dicha Ley.

Que el artículo 9, fracciones III y IV de la Ley señalada en el párrafo anterior, establece la obligación para las autoridades competentes en materia de autorizaciones, licencias o permisos relacionados con la importación o exportación de sustancias químicas del Listado Nacional regulado en dicho ordenamiento legal, de consultar de manera previa a su otorgamiento a la Secretaría de la Autoridad Nacional prevista en dicha Ley.

Que las disposiciones transitorias de la Ley Federal en cita establecen la obligación para las autoridades competentes referidas en el párrafo anterior, de emitir y publicar en el Diario Oficial de la Federación en el ámbito de su competencia, las sustancias químicas del mencionado Listado Nacional con sus respectivas fracciones arancelarias y nomenclatura, así como de aquellas disposiciones administrativas relativas a los procedimientos para la obtención de autorizaciones y permisos a la importación y exportación de las sustancias reguladas por dicha Ley, lo que justifica la actualización del presente acuerdo, a efecto de dar cumplimiento a dicho ordenamiento legal e incluir aquellas sustancias tóxicas, plaguicidas y fertilizantes que se encuentren previstas en el Listado Nacional.

La intención principal del acuerdo remitido por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es exhortar a la Comisión Intersecretarial para el



Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST), a efecto de que en uso de sus facultades, actualice los catálogos oficiales referentes a la clasificación y codificación de mercancías, cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que la integran; este exhorto se propone así en base a las siguientes razones:

- La permanencia del objeto que busca la CICOPLAFEST, como órgano vigía;
- Considerar la opinión y necesidades de las personas que integran los sectores involucrados, relacionados con el desarrollo, producción, uso o distribución, entre otros, de plaguicidas o fertilizantes;
- Garantizar la competitividad del sector, actualizando el catálogo de referencia en términos de su homologación conforme la práctica y uso internacional, en aras de procurar la equidad en los procesos de los sectores involucrados.

En tal sentido cabe mencionar que dicho Catálogo Oficial debe su origen al decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 15 de octubre de 1987, en el cual se establecieron las bases de coordinación entre las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Desarrollo Urbano y ecología y de Salud, para el ejercicio de las atribuciones que respecta de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas.

Posteriormente, se instituyó el Reglamento Interior de la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas,



Fertilizantes y Sustancias Tóxicas, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de octubre de 1988.

Esta Comisión intersecretarial publicó en los años de 1991 a 1998 el Catálogo Oficial de Plaguicidas, que contiene los productos registrados y sus usos autorizados, las características principales de estos, las prevenciones para su uso e información sobre los riesgos que los mismos implican y sobre el tratamiento en caso de intoxicaciones.

Ahora bien, en apego del citado decreto que crea la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST) es importante señalar que se expide el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas, publicado el 26 de agosto de 1998 en el Diario Oficial de la Federación; el cual fue reformado y adicionado mediante diversos acuerdos, dados a conocer en el mismo medio de información oficial el 13 de junio de 2000 y 17 de diciembre de 2001 respectivamente.

El propósito de este Catálogo Oficial de Plaguicidas es el de colaborar al buen uso y manejo de estos productos en las áreas de empleo agrícola, forestal, pecuario, industrial, de jardinería y doméstico, urbano industrial y en jardinería; de igual manera contiene la información relacionada con los efectos a la salud, el ambiente, asimismo, contiene la información básica



de los plaguicidas autorizados para su uso en nuestro país, lo cual constituye el documento fundamental de las actividades de la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas.

Asimismo, es importante mencionar que el objetivo central es la realización de actividades coordinadas de regulación y control de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, así como agilizar la expedición de registros y autorizaciones de importación de los mismos, asegurando que los productos cumplan con los requisitos internacionales de calidad, al mismo tiempo que se evita en México el uso de sustancias de alto riesgo que puedan causar daño al ambiente o a la salud de la población.

Dicho lo anterior, por lo que se refiere a la actualización de la base de datos de plaguicidas, ésta es de suma importancia, ya que la finalidad primordial es proporcionar a los especialistas y tomadores de decisiones la información mínima necesaria sobre las características físico-químicas de los plaguicidas, que ayudarían a la evaluación y prevención de los efectos adversos en el ambiente, por el mal manejo de plaguicidas en México.

Sin embargo, es imprescindible mencionar que las actualizaciones sugeridas por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas y emitidas por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, a dicho catálogo datan en el Diario Oficial de la Federación, el 1º de abril de 2005, mediante el acuerdo que modifica el similar que establece la clasificación y codificación de



mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas.; no obstante lo anterior, la Comisión ha impulsado el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero del año 2016, mediante el cual modifican la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a la regulación que integran las dependencias que integran la CICOPAFEST, incidiendo dicha modificación en las fracciones arancelarias sobre hidroclorofluorocarburos, incluso perfluorocarburos o hidrofurocarburos, lo que nos permite concluir que el referido catálogo no ha sido actualizado con respecto a la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que la integran, aun cuando el compromiso de esta Comisión, es integrar al Catálogo Oficial los nuevos registros o modificaciones que previamente fueron autorizados, así dar a conocer las nuevas características generales, y las aplicaciones para lo cual se dio la autorización.

Por lo antes expuesto, los suscritos diputados, concluimos que lo procedente es adherirnos al acuerdo en virtud de que la solicitud impulsada por la Legislatura solicitante no ha sido atendida en sus términos, razón por la cual, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la aprobación de los siguientes puntos de:



ACUERDO

PRIMERO. La Honorable XIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se adhiere al Acuerdo enviado por la Honorable Septuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual exhorta a la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST), a efecto de que, en uso de sus facultades, actualice los Catálogos Oficiales referentes a la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que la Integran.

SEGUNDO. Remítase el contenido del presente Acuerdo al Titular de la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas, para su conocimiento.

TERCERO. Comuníquese el contenido del presente acuerdo a la Legislatura solicitante para los efectos legales correspondientes.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.



ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE XIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, SE ADHIERE AL ACUERDO ENVIADO POR LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, MEDIANTE EL CUAL EXHORTA A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA EL CONTROL DEL PROCESO Y USO DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS TÓXICAS (CICOPLAFEST), A EFECTO DE QUE EN USO DE SUS FACULTADES, ACTUALICE LOS CATÁLOGOS OFICIALES REFERENTES A LA CLASIFICACIÓN Y CODIFICACIÓN DE MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS QUE LA INTEGRAN.




LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS LÍMITES DE QUINTANA ROO Y ASUNTOS FRONTERIZOS

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. PATRICIA GUADALUPE ZUÑIGA DIAZ.		
 DIP. OCTAVIO RANGEL ARECHIGA.		
 DIP. SERGIO BOLIO ROSADO.		
 DIP. JUDITH RODRÍGUEZ VILLANUEVA		
 DIP. MARITZA ARACELLY MEDINA DÍAZ.		



ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE XIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, SE ADHIERE AL ACUERDO ENVIADO POR LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, MEDIANTE EL CUAL EXHORTA A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA EL CONTROL DEL PROCESO Y USO DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS TÓXICAS (CICOPLAFEST), A EFECTO DE QUE EN USO DE SUS FACULTADES, ACTUALICE LOS CATÁLOGOS OFICIALES REFERENTES A LA CLASIFICACIÓN Y CODIFICACIÓN DE MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS QUE LA INTEGRAN.

LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. OSCAR ROLANDO SÁNCHEZ REYEROS		
 DIP. MIGUEL ANGEL CAAMAL SOSA		
 DIP. SUEMY GRACIELA FUENTES MANRIQUE		
DIP. VICTOR HUGO ESQUIVEL SÁNCHEZ		